

# EXCUSAS E IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO

Cuando una persona nombrada tutor o tutriz tenga algún impedimento o excusa para hacerlo, debe notificar a la autoridad competente en un plazo establecido. Si es tutor tuviera más de dos excusas, debe exponerlas dentro del plazo señalado. La autoridad debe nombrar provisionalmente un tutor interino para cubrir el cargo en lo que se califican las excusas de la persona designada.

**Artículo 507.** Pueden excusarse de ser tutores o tutrices:

- I. Las y los empleados y funcionarios públicos.
- II. Las y los militares en servicio activo.
- III. Las o los que por patria potestad, tengan a su cuidado a tres o más descendientes.
- IV. Las o los que por ser de escasos recursos económicos suficientes, no puedan atender a la tutela.
- V. Las o los que por el mal estado habitual de su salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente a la tutela.
- VI. Las o los que tengan sesenta años cumplidos.
- VII. Las o los que tengan a su cargo otra tutela.
- VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio de la autoridad judicial, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

**Artículo 508.** El tutor o tutriz debe exponer a la autoridad judicial, los impedimentos y excusas que tuviere, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique su nombramiento.

**Artículo 509.** Cuando el impedimento o la causa legal de excusa ocurrieren después de la aceptación de la tutela, los plazos señalados en el artículo anterior correrán desde el día en que el tutor o tutriz conoció el impedimento o la causa legal de la excusa.

**Artículo 510.** Si el tutor o tutriz tuviere dos o más excusas, las expondrá simultáneamente dentro del plazo; y si propone una sola, se tendrán por renunciadas las demás.

**Artículo 511.** Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos anteriores, o aceptado el cargo por el tutor o tutriz, se entiende que renuncia a las excusas que tuviere.

**Artículo 512.** Mientras se califica la excusa, la autoridad judicial nombrará tutriz o tutor interino.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)